

mo a ochocientas cuatro mil trescientas sesenta y seis (804.366) pesetas, el 10 por 100 del presupuesto aprobado, y se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978.

Seis.—Se concede de plazo hasta el 15 de septiembre de 1978 para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14899 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, en Almendralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Faustino Izquierdo Pérez, para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo, Badajoz, promocionada por don Faustino Izquierdo Pérez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—De los beneficios solicitados por los interesados se propone la concesión de los beneficios establecidos en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965, del Ministerio de Agricultura, excepto el de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios por no haberlo solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, por un presupuesto que a efectos de concesión de beneficios no supere la cantidad de trece millones setecientos siete mil trescientas setenta y seis pesetas (13.707.376) pesetas.

Cinco.—El importe de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos ochenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve mil (685.399) pesetas, 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Seis.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da un plazo de cuatro meses para la terminación de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14900 *ORDEN de 2 de mayo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 22.º, y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tramacastilla de Tena, provincia de Huesca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Francia.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de la Cochata.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cañada Real de Sandorvit.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—La Confederación Hidrográfica del Ebro, restablecerá con la misma anchura legal que figura en el Proyecto la vía pecuaria «Cañada Real de Francia», la cual ha sido cortada por el Embalse de Bubal, de forma que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubieran, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14901 *ORDEN de 3 de mayo de 1978 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la citada provincia,

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 253, de 3 de noviembre de 1972, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 147, de 24 de junio de 1973, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada, como resultado de la estimación, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 13 de diciembre de 1972, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Francoll, en el término municipal de Garidells, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Número del Catálogo: El que corresponda.